E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

1

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS - CUNDINAMARCA en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por la Ordenanza No. 010 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas del municipio de Guaduas Cundinamarca, fue creada, según consta en la Ordenanza número 010 de marzo 22 de 1996, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la ley 100 de 1993 (Artículo 194 Ley 100/93; artículo 1° Decreto 1876/94 y Artículo 2° de la Ordenanza Departamental 010 de 1996)

Que de conformidad con sus actos de creación y el régimen jurídico que dio viabilidad a la existencia de esta categoría de entidad pública, el objeto específico de gestión es la prestación de los servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud artículo 194,195,196 y 197, ley 100/93; artículo 2 decreto 1876/94 y artículo 2 ordenanza departamental 010 de 1996

Que de conformidad con sus actos de creación y el régimen jurídico que dio viabilidad a la existencia de esta categoría de entidad pública, el objeto específico de gestión es la prestación de los servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículos 194, 195, 196 y 197, Ley 100/93; artículo 2° Decreto 1876/94 y Artículo 2° Ordenanza Departamental 010 de 1996)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el Derecho Privado aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la ley 1150 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" al tenor de su artículo 13, permite a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual especial o excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (cómo es el caso de las Empresas Sociales del Estado) conservarlo y aplicarlo, pero sin dejar de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de qué tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, para la contratación con recursos públicos y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA adoptado por la ley 1437 de 2011, define su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 determina que el estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre 2013 por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el 14 de agosto de 2024 la Resolución No. 00001440 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"

En virtud de lo anterior

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, el Estatuto interno de Contratación de obras, bienes y servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico de la Empresa en la Gestión contractual.

ARTÍCULO 2.- NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice la E.S.E. hospital San José de Guaduas – Cundinamarca, estará sujeta lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993 en su numeral 6° del artículo 195[1], ley 1150 de 2007[2], ley 1437 de 2011[3], la cual Establece en que en materia contractual esta se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el código de comercio y código civil, pero se podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 reglamentada parcialmente por el Decreto 1510 de 2013[4], Decreto Ley 019 2012[5] y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución No. 00001440 del 14 de agosto de 2024.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del estatuto o el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia y eficacia de los procesos contractuales

---

[1] *6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.*
[2] *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*
[3] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
4 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública
[5] *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas - Cundinamarca al servicio de la misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias Contractuales que se confieran.

ARTÍCULO 3° DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

Al celebrar y ejecutar los contratos la E.S.E. Hospital San José de Guaduas buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los Derechos e intereses de los usuarios

ARTÍCULO 4°. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 5°. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA. En desarrollo de su actividad contractual la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo tercero de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA., en especial los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Asimismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

5.1. Del principio del debido proceso: En virtud de este principio, las actuaciones contractuales de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas se adelantarán de

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

conformidad con las normas del procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. Igualdad: En virtud de este principio la E.S.E. Hospital San José de Guaduas dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3. Imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. Buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. Moralidad: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. Participación: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. Responsabilidad: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. Transparencia: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

5.9. Publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10. Coordinación: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas concertarán sus actividades con las instancias estatales, cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. Eficacia: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. Economía: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. Celeridad: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. Planeación: La E.S.E. Hospital San José de Guaduas debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO III

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y EL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la empresa como Representante Legal, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTICULO 7°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San José de Guaduas - Cundinamarca todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

ARTÍCULO 8°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con la E.S.E Hospital San José de Guaduas ni por si ni por interpuesta persona, las personas que se encuentren incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la Ley.

De conformidad con la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 00001440 del 14 de agosto de 2024, se entenderán incorporadas el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en especial las previstas para la contratación estatal, situación por la cual serán de aplicación para la E.S.E, las establecidas en el artículo 8º de Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV
DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9°. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren autorización **previa** de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San José de Guaduas, los siguientes actos y contratos,

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

cualquiera que sea su cuantía:

a) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa,
b) La constitución de empréstitos
c) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación
d) Los contratos de concesión total de los servicios de salud.

CAPITULO V
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 10°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Para cada vigencia fiscal el Gerente, someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones, que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de la E.S.E Hospital San José de Guaduas, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con los que cuenta. El Plan anual de Adquisiciones y sus modificaciones, deberá ser publicado en la pagina Web de la entidad y en el sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

PARAGRAFO: Las compras de bienes y servicios no contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán sufragadas por medio de las cajas menores de la empresa, de acuerdo al numero de cajas autorizadas por la secretaria de Hacienda del sector territorial y demás normas aplicables sobre el régimen de cajas menores.

ARTÍCULO 11°. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS: La E.S.E Hospital San José de Guaduas contará con el comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este Capítulo y que tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria publica y subasta inversa, atendiendo a los intereses de la E.S.E, contemplando los principios del presente Estatuto.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.

ARTÍCULO 12º. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS: El Comité de compras y contratos estará integrado de la siguiente manera:

- Subgerente – Dependencia Administrativa, o quien haga sus veces, quien lo presidirá, con voz y voto
- Subgerente – Subgerencia Científica o quien haga sus veces, con voz y voto.
- Auxiliar Administrativo Grado 16 (Almacén) o quien haga sus veces, quien será el secretario (a) del Comité, con voz y voto.
- El Asesor (a) Jurídico (a) o quien haga sus veces, sólo tendrá voz en el Comité sin derecho a voto.
- Todos los demás funcionarios que por su perfil y funciones ofrezcan soporte técnico y administrativo al proceso. Estos funcionarios sólo tendrán voz en el Comité sin derecho a voto.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité:

a) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan manual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.

b) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las, ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.

c) Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública, o subasta inversa.

d) Elaborar su propio reglamento.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

e) La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

ARTICULO 14°. SESIONES DEL COMITÉ: El comité de contratación se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria con más convocatoria que deberá hacerse por parte del subgerente administrativo o quien haga sus veces. De la sesión respectiva se levantarán las actas correspondientes, que serán suscritas por todos los miembros que asistan al comité.

CAPITULO VI
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15°. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. Hospital San José de Guaduas. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

a) Planeación,
b) Selección,
c) Contratación,
d) Ejecución y Control,
e) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO VII
FASES DE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATAION

ARTÍCULO 16°. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

    a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. **Pliegos de condiciones** en los casos de convocatorias pública siempre que se requiera la elaboración de los pliegos de condiciones se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las regías de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos
g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m) El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, lazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
r) Los demás asuntos; que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección

PARÁGRAFO 1. La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, establece en cada modalidad de selección, si se requiere la elaboración de los pliegos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

PARÁGRAFO 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

PARAGRAFO 4: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

CAPITULO VIII
FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17°. FASE DE SELECCIÓN: La Empresa determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimientos aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual. En caso de estar conformado, éste comité tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios, previo concepto del supervisor o interventor

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 18º. MODALIDADES MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: De acuerdo a las normas del presente estatuto para contratar la Empresa utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

a) Contratación directa,
b) Convocatoria Pública,
c) Selección Abreviada – Subasta Inversa.
d) Urgencia manifiesta

PARAGRAFO PRIMERO: DE LAS FORMAS DE ASOCIACIONES PARA CONTRATAR: La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: DE LAS COMPRAS CONJUNTAS: La Empresa podrá unirse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de adquirir bienes y/o

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

servicios buscando economía y mejores precios en el mercado, para lo cual deberá solicitar oferta donde quede claramente establecido el mejor precio que obtendrá la empresa en caso de contratar conjuntamente. Lo anterior, no le exime de cumplir las reglas y procedimiento de la modalidad de selección que corresponda.

ARTÍCULO 19º. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa puede contratar directamente, para lo cual invitará en forma escrita a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la Empresa, observando los precios de mercado.

PARÁGRAFO: Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no supere los CIENTO CUARENTA (140) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
b) Cuando se trate de contratos interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de servicios de salud.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.
k) Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
l) Cuando se trate de precios regulados por el Gobierno Nacional.
m) En los casos de enajenación los bienes muebles de su propiedad, que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud, los cuales por su desgaste o por ser obsoletos, no sean -útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

onerosa que el mismo bien, avaluó comercial, concepto técnico y contable del funcionario competente.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso.

En este caso, la Empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

PARÁGRAFO: Se seguirá el procedimiento de selección por convocatoria pública cuando el monto del contrato supere los CIENTO CUARENTA (140) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

a) Se publicará un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página W.E.B. de la Empresa. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.
b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para observaciones y consulta, fotocopia o escaneo en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones.
c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y Contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la propuesta y valor de la misma.
d) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y Contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

a los proponentes, del informe de evaluación por el término que se señale en los términos de condiciones para observaciones.

e) Una vez resueltas las observaciones por el Comité se producirá el informedefinitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato.
f) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
g) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARÁGRAFO: Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la Empresa podrá contratar directamente siguiendo el procedimiento establecido para esta modalidad de contratación, consultando y observando losprecios del mercado.

ARTÍCULO 22°. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado Decreto 1510 de 2013 como "aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA: La selección abreviada se regirá por las siguientes reglas:

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

a) En los términos de referencia se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
c) La Empresa debe publicar previo a la subasta un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra cumpliendo los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
d) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
e) Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la Empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente Ni el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la Empresa en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
g) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
h) Al terminar la presentación de cada lance, la Empresa debe informar el valor del lance más bajo.
i) Si al terminar la subasta inversa hay empate. la Empresa debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Empresa debe aplicar las reglas contenidas en los términos de referencia.
j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al ordenador del gasto sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.
k) La Empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

I) La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Empresa indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 24°. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL: La Empresa, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los términos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

ARTÍCULO 25°. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Empresa deberá reiniciar la subasta.

ARTÍCULO 26°. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS: La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario.

Se adjudicará el contrato resultante de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

aquel que ofrezca el menor precio para la Empresa, mediante la modalidad de contratación denominada subasta inversa, según se establece en el presente Estatuto de Contratación, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente encada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

CAPÍTULO IX
FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 27°. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron el los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la empresa se perfeccionan con la firma de las partes y la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad, de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO 28°. DE LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Para el cumplimiento de los fines de Contratación, la Empresa al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2° de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada Ley.

Si en el contrato se incluye cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

Administración Pública, debiendo hacerse, efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 29°. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

En los contratos que no superen los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá prescindirse de las garantías a juicio de la empresa.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y, requerimientos de la empresa. La cobertura mínima establecida en este Acuerdo es vinculante para: la E.S.E, los topes máximos se establecerán por la empresa de acuerdo al tipo de contrato a celebrar:

a) De cumplimiento, la cual se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
b) Calidad del servicio, la cual se otorgará por un valor equivalente (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
c) Calidad de los bienes, se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que, se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

d) Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos, se determinará en, cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al
e) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje entre el cinco (5) al quince (15) por ciento de acuerdo a la solicitud de la empresa, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
f) De calidad de materiales y estabilidad de la obra en un porcentaje entre el diez (10) al veinte (20), por ciento, con una vigencia igualа a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha, de expedición de la garantía.
g) Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10%) del valor del contrato o mínimo de 200 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
h) Seriedad de la Oferta. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.
i) Las demás que considere pertinente la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

PARÁGRAFO: Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la E.S.E Hospital san José de Guaduas o por el funcionario en quien este delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO X
FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30°. FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

ARTÍCULO 31°. CONTROL Y SUPERVISIÓN: La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás o funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados el informe final del supervisor o interventor del contrato; servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal servicios contratados

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicare por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar, las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para Imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

Cuando el interventor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades, Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambia de supervisor o interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de consecuencia con este postulado, la Empresa debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor con et perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del superviso u interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor del contrato podrá contar con el apoyo a la supervisión, de una persona encargada de brindar el soporte (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico), requerido por el supervisor del contrato, apoyando la gestión, con el objetivo de realizar adecuadamente el seguimiento a cada uno de los contratos asignados.

ARTÍCULO 33°. PRORROGAS, ADICIONES EN VALOR Y OTROS SI A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la E.S.E Hospital San José de Guaduas, podrán prorrogarse en tiempo, adicionarse en valor y/o realizar modificaciones,

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

aclaraciones a sus estipulaciones, mediante otro sí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, los cuales deberán realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

En ningún caso podrá adicionarse el valor del contrato por cuantía superior al 50% del valor inicial.

Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

ARTÍCULO 34°. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán suscribir un Acta de Suspensión del contrato y determinar en ella sus efectos para casa una de las partes y las obligaciones a cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Supervisor o Interventor del contrato.

En ningún caso la suspensión del contrato podrá ser mayo a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y se procederá a su inmediata liquidación.

CAPÍTULO XI
FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35°. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de Incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

ejecutar a favor de la Empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

CAPÍTULO XII
PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 36°. PUBLICACION. La empresa esta obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP o el sistema que lo reemplace.

ARTICULO 37°. CONTROL SOCIAL: En los procesos de contratación que realice la E.S.E Hospital San José de Guaduas, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en el SECOP, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO XIII
DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS

ARTICULO 38°. INFRACCIONES A LA LEY PENAL POR INDEBIDA CELEBRACION DE CONTRATOS. Los interventores y supervisores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación para tal efecto, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de control y supervisión.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

En el capítulo tercero, cuarto y quinto del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) están tipificadas varias conductas, relacionadas con la celebración indebida de contratos; estos son entre otros:

- Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (art. 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 dela Ley 1474 de 2011).
- Interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Acuerdos Restrictivos de la Competencia (artículo 410 A., adicionado por el art. 27 de la Ley 1474 de 2011).
- Tráfico de influencias de servidor público (art. 411 del Código Penal modificado por el artículo 33 y el artículo 134 de la Ley 1474 de 2011).
- Enriquecimiento ilícito (artículo 412, modificado por el artículo 29 y el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

CAPÍTULO XIV
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. REGIMEN DE TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los actos contractuales que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación y de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN O ADOPCIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS: El Gerente deberá dentro del plazo establecido en el artículo 3 Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, adecuar el Manual de contratación de acuerdo con las normas establecidas en el presente estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa, decisión que será adoptada mediante acto administrativo.

ACUERDO No. 034
(24 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"

ARTICULO 41°. PUBLICACION DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION. El presente Acuerdo y la Resolución que adopte el Manual de Contratación de la empresa, serán publicados de acuerdo con lo establecido en artículo 3° de la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 42°. APLICACIÓN Y MODIFICACION. El presente estatuto rige a partir de la fecha de publicación y modifica y adiciona a partir de esa misma fecha, el AcuerdoNo. 004 del 3 de junio de 2014.

Dado en Guaduas Cundinamarca, a los 24 días del mes de octubre de 2024

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NATHALY ANDREA SIERRA PEÑUELA
PRESIDENTA

ROSEMBERG RINCON RUA
SECRETARIO